
**ESTUDIO SOBRE EL REGISTRO Y CONTROL EN
JOYAS DECOMISADOS Y COMISADOS.**

I- INTRODUCCIÓN.

1.1 Origen del estudio.

El presente estudio se realizó con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría para el presente período y a solicitud del jefe de la URA.

1.2 Aspectos objeto de estudio.

Verificación de la custodia, registro de los valores llevado por la Unidad de Recuperación de Activos.

1.3 Alcance del estudio.

Comprende el período entre el 1° de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2013, ampliándose en aquellos casos en que se considere necesario.

El trabajo se realizó con sujeción al Manual sobre normas técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

1.4 Exposición a la administración activa.

Según acta No. 058-2014 del cinco de setiembre del año en curso, los resultados del presente estudio fueron de conocimiento al Director General, Jefe a.i. de la URA y el funcionario responsable de la custodia y administración de los valores, todos de este Instituto.

II- RESULTADOS.

2.1 Seguimiento de recomendaciones del informe AI-010-2010.

Consultado el Coordinador de la Unidad de Recuperación de Activos, respecto al cumplimiento de lo recomendado por esta Auditoría en el informe No. AI-010-2010 del 02 de noviembre del 2010 señala en oficio N° URAI-103-14 del 3 abril del año en curso, que de las seis recomendaciones planteadas fueron cumplidas a satisfacción, sin embargo, al efectuar el trabajo de campo, se

evidencia que de las seis formuladas, dos no han sido cumplidas en su totalidad por lo siguiente.

1. Efectuar las consultas jurídicas a los órganos correspondientes con poder de decisión, del procedimiento a seguir en los casos donde, por desconocerse el nombre del imputado o autoridad judicial, se administran valores o bienes durante extensos períodos de tiempo¹.

Al respecto, el Jefe de la URA indica en el oficio mencionado que se consultó a la Asesoría Legal de este Instituto respecto al procedimiento que se debe seguir para disponer de los bienes que se encuentran en inventario del ICD, emitiéndose el Criterio Legal CL-012-2011 el 09 de noviembre del 2011, señalando en el aparte de conclusiones que se debe proceder a realizar un edicto en el diario oficial La Gaceta o periódico de circulación nacional, donde se detalle bienes que no poseen más información que la descripción; además recomienda solicitar a la Procuraduría General de la República, pronunciamiento técnico jurídico vinculante para la administración; esto con el fin de que la Administración no se convierta en depositaria “*ad perpetuam*” de esos bienes.

De lo pronunciado por la Asesoría Legal no se ha gestionado, por lo que se considera continuar con las gestiones promovidas sobre el tema en cuestión.

2. La otra recomendación: Coordinar con la Unidad Administrativa Financiera, el finiquito de la contratación administrativa requerida para proceder a contratar los servicios de un profesional o entidad que se encargue de la valoración de las piezas que se encuentran en comiso, con el propósito de proceder a mediano plazo con un posible remate o subasta de las joyas².

El Coordinador manifiesta³ que la recomendación fue cumplida, pues la Proveeduría Institucional efectuó el proceso de contratación administrativa para la contratación de un perito que valorara un lote de joyas, relojes y otros; no obstante, se evidencia con base en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se declara infructuoso el concurso 2009CD-000203-00300 porque que no hubo oferentes para la licitación pública 2010LN-000002-00200 (Contratación de servicios de un perito):

A la fecha de este estudio se comprueba que no se ha gestionado trámite después del 2010, pese a que la Administración solicita al Consejo

¹ Punto 2.1.5 del informe AI-010-2010.

² Punto 2.3 del informe AI-010-2010.

³ Oficio URAI-103-14 del 3 abril del 2014

Directivo autorización para reiniciar el proceso una vez más.⁴; aspecto conveniente a revisar.

2.2 En el tema de “inventario”.

La Real Academia Española, define **inventario** como “*asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión*”.

La Ley 8204 en el artículo 140, inciso b), indica como una de las funciones de la Unidad de Recuperación de Activos es “*mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados*”

Al ser una función de la Unidad de Recuperación de Bienes, se procedió a verificar el inventario llevado tanto físicamente como en el sistema informático denominado SAB “Sistema Administración de Bienes”, implementado por la Unidad de Informática a principios del 2013, donde los funcionarios han incorporado la información de los valores comisados y decomisados, antes de ser trasladados a las Cajas de Seguridad del Banco Nacional.

Se determina durante el cotejo de bienes físicos con el SAB que existen valores cuya descripción no coinciden con las anotadas en el sistema, existen faltantes y sobrantes de joyas, descripciones imprecisas y físicamente existen valores deteriorados, por ejemplo: caratula de un reloj sin faja, pedazos de cadenas, un gancho de un arete, pero además, varios objetos no cuentan con número de causa, nombre de imputado y despacho judicial.

Esta unidad en reiteradas ocasiones ha señalado a la URA la necesidad de realizar un inventario completo, con la finalidad de contabilizar la cantidad de objetos que están bajo custodia del ICD, mismo que permitiría llevar un registro actualizado, no obstante, según informa el jefe de dicha Unidad en el 2011 realizaron uno, pero no fue posible verificar, pues no existen actas que comprueben la actividad de conteo, por tanto, es importante que al realizarse un inventario se deje constancia, caso contrario permanece la duda del cumplimiento a la función propia de la Unidad, relativo a inventarios.

Es preciso señalar en razón de lo expuesto la necesidad de implementar mejores prácticas de almacenamiento, resguardo, a la vez es conveniente realizar una revisión periódica que determine la condición jurídica de las causas que tienen más de diez años, permitiendo de esta forma establecer aquellos bienes que se mantenido en decomiso a comiso por el tiempo bajo las

⁴ Oficio UAFI-591-10

condiciones mencionadas, de manera que se disponga para donación, venta o remate.

La norma 4.7⁵ establece la importancia de realizar verificaciones, comprobaciones periódicas de la exactitud de los registros, incluyendo arqueos, inventarios, conciliaciones u otros similares. De igual manera, la norma 5.6.1 nos refiere a que la información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

2.3. Herramienta tecnológica.

Actualmente la Unidad de Recuperación de Activos dispone de la herramienta denominada SAB (Sistema de Administración de Bienes), en la que se incluye un módulo relativo con el control y registro de las joyas, cuyo procedimiento consiste en los siguientes pasos⁶:

- 1- Los funcionarios encargados cuyo puesto “abogado” preparan la cadena de custodia de las joyas a entregar.
- 2- Luego dicho profesional registra los datos de la causa.
- 3- Posteriormente, se crea el expediente del caso, el cual se encuentra debidamente identificado.
- 4- Al tener el expediente, el responsable del control sobre los valores incorpora las características, no obstante algunas ocasiones los abogados cooperan con esta actividad.
- 5- El encargado de las joyas embala y etiqueta los paquetes.
- 6- Por último, se trasladan a las cajas de seguridad del Banco.

El Manual de Procedimientos de la URA, establece que el registro de la información descriptiva del bien en el sistema SAB le corresponde al bodeguero o al funcionario que asiste al bodeguero, aspecto que debe ser revisado y analizado por los responsables del proceso, en el sentido de valorar la conveniencia de que esta acción la lleve a cabo el abogado que recibe los valores desde los juzgados, obteniendo con esto, certeza de que los bienes incluidos en el sistema sean los mismos que se recibieron y cotejaron con el acta de custodia.

Se hace necesario que la Unidad de Recuperación de Activos implemente protocolos que contengan información descriptiva de los valores, pues producto del inventario realizado por esta Auditoría, se determina que muchos valores no concilian con la descripción en la base de datos versus lo consignado

⁵ Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

⁶ Acta AI-053-2014

en las actas de depósito judicial; por ejemplo la causa 12-001350-396-PE en donde se consigna en el sistema la existencia de una joya y se corrobora que no se recibió en cadena de custodia, aspecto que debe ser de revisión para esta causa y verificar si se presentan otras causas similares.

Además se considera, que la persona que recibe las joyas debe ser acompañada por el encargado de valores, así como la conveniencia de implementar la práctica de tomar fotografías al momento de asumir el depósito, esto por el hecho que es el encargado de las joyas el que tiene que constatar que efectivamente se está recibiendo el bien que indica el acta.

En relación con la devolución de bienes por orden judicial, el Manual de Procedimientos establece que el bodeguero debe crear una alerta del SAB al abogado encargado de la causa, para que autorice en la base de datos el trámite de devolución previo a la entrega física del bien; sin embargo, el responsable actual de las joyas, manifiesta que a la fecha no se ha utilizado de esa manera⁷, por lo que se hace necesario establecer procedimientos para la definición de perfiles, roles y niveles de privilegio o cumplir con los existentes para el acceso a la información de los usuarios de la URA, como lo dispone el *“Manual sobre Técnicas de Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizados”*, en su punto 1.4.5 referente al Control de acceso.

También, se comprobó que con la migración de los datos sobre las causas al SAB se originó confusión en el consecutivo numérico de las piezas resguardadas en las cajas de seguridad⁸, pues no se modificó el número de CEN a número de SAB, hubo pérdida de información y/o duplicidad causas⁹; situación que está siendo revisada por el responsable actual del proceso.

Lo descrito anteriormente, se ejemplifica con algunos casos en el siguiente cuadro:

Nº de Causa	Descripción de la joya o valor	Estado
00-200842-069-PE	1 billete de 5.000 pesos colombianos	No estaba incluido en el sistema
00-200842-069-PE	13 anillos	Faltantes
00-200842-069-PE	Reloj	Número de serie no coincide

⁷ Acta No AI-053-2014

⁸ Acta No AI-035-2014

⁹ Acta No AI-053-2014

AUDITORIA INTERNA.

INFORME FINAL AI-006-2014.



98-001467-066-PE	Cadenas, esclavas, aretes	18 piezas no coinciden y sobran 13
99-202511-275-PE	1 reloj, 1 anillo	No estaban registrados en el sistema
98-000093-066-PE	1 pulsera, 1 aretes	No coinciden con lo descrito en el sistema
10-005382-059-PE	Relojes	Faltaron 2 y sobraron 3, descripciones no concuerdan
01-201089-34-PE	4 cadenas	En el sistema se describen como doradas y son plateadas
13-000418-829-PE	Un anillo y una cadena gruesa color plateado.	Causa no incluida en el sistema
13-001332-396-PE	29 billetes de diferente denominación y país.	Causa no incluida en el sistema

Conviene dar una atención inmediata que defina los riesgos y reducir el impacto que pudiere ocasionar e implementar los controles adecuados que permitan un registro veraz y efectivo. Además la Norma 2.1 del Manual sobre Técnicas de Control Interno relativas a los Sistemas de Información computadorizados señala que *“La organización debe optimizar la integración, uso y estandarización de sus sistemas de información de manera que se identifique, capture y comuniquen, en forma completa, exacta y oportuna, sólo la información que sus procesos requieren”*.

Se ratifica la necesidad de contar con información pertinente y detallada de los valores que se reciben, por el compromiso que tiene el ICD sobre la custodia de esos bienes.

2.4. Importe económico de los valores.

El artículo 66 del Reglamento a la Ley 8204 dispone que el ICD asumirá en depósito judicial, únicamente aquellos bienes muebles e inmuebles que considere de interés económico, a pesar de ello, se comprobó que de lo contenido en las diez cajas de seguridad bancaria existen objetos que no califican dentro de la naturaleza cuantificable tales como: cuchara de cerámica, bolsas de tela, dientes de leche, caja de madera vacía, una cartera “minnie” tipo monedero, lapiceros, entre otro; así también, joyas en condiciones extremas de deterioro, como relojes con la faja desintegrada o sin brazaletes, aretes sin pareja, un cierre dorado perteneciente a la causa 07-000190-061-PE, billetes deteriorados, de una cadena únicamente existe parte de ella; además, se detectaron en los paquetes

causas que contienen una o dos monedas de baja denominación y brazaletes en mal estado.

Por tanto, es conveniente el análisis y valorar desde el punto de vista jurídico, la depuración de los elementos mencionados u otros aspectos que determine el responsable actual de las joyas, cuando emita el informe producto del inventario realizado con esta unidad, permitiendo el uso de menos cajas de seguridad, ya que esas diez cajas representan una erogación aproximada de ₡652.348,00 (seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho colones exactos) equivalente a \$125 (ciento veinticinco dólares) anuales, dinero cancelado a la entidad bancaria con el 10% de mantenimiento.

2.5 Situación jurídica del bien.

Esta Auditoria en anteriores informes emitidos ha tratado el tema de causas consideradas como “Ignorado”, en las cuales se determinó una cantidad de valores que no cuentan con el número de causa, nombre del imputado, despacho judicial y relación jurídica (decomiso o comiso), condición que se mantiene a la fecha, según indica vía electrónica¹⁰ el responsable actual nombrado “temporalmente” de las joyas, quien manifiesta que existen ciento cuatro casos en ese estado.

La jefatura de la URA en el oficio N° URAI-103-14 del 03 de abril de 2014, señala que

“...como solución y contando con el aval de la Asesoría Legal, por respuesta a la consulta de la URA, se plantea la publicación de un edicto. Dicho documento deberá publicarse en la prensa escrita, describiendo los bienes, joyas o valores en poder del ICD, que pertenecen a causas judiciales que no han podido ser identificadas por este instituto. Este edicto les otorgará un plazo a los interesados para que hagan valer sus derechos, demostrando la propiedad de dichos bienes con vista en documentos judiciales...”. (El subrayado es nuestro).

Edicto que a la fecha de este estudio, no ha sido publicado¹¹.

Conforme a lo expuesto, se insta a la administración a dar continuidad a esta recomendación con el propósito de cumplir con las estipulaciones contempladas en el numeral 1.5 de las Normas de Control Interno para el Sector Público que indica.

“...los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones

¹⁰ Correo Electrónico del 19 de agosto, 2014

¹¹ Correo Electrónico del 19 de agosto, 2014

pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.”.

Es conveniente que la Unidad de Recuperación de Activos, analice los compromisos, responsabilidades y deberes de competencia ya que no se trata únicamente de resguardar los bienes, sino también de administrarlos de forma adecuada. Se advierte la ausencia de supervisión por parte del jefe de la URA, en lo que al control de los valores y joyas se refiere, si bien es cierto la jefatura delega en el funcionario la ejecución de la administración de los bienes, eso no lo exime de responsabilidad, ya que debe tener presente que la normativa no lo exonera del deber de observancia y fortalecimiento del sistema de control interno.

2.6 Custodia y embalaje.

Se comprueba que se continúa con la práctica de embalar las joyas en bolsas plásticas, en informes anteriores esta Unidad ha manifestado lo contraproducente que puede resultar este tipo de embalaje, por cuanto la práctica de resguardar en bolsas plásticas los objetos produce deterioro en las joyas sobre todo de plata. Asimismo se expuso que *“según lo consultado en página de internet www.limpieza.com, donde dice, que no deben nunca guardarse en plástico porque, la condensación o bien por reacciones químicas, se podrían deslustrar u oxidar las piezas, en su efecto, señala el medio consultivo que la mejor forma de proteger las joyas de plata es con papel periódico, especialmente cuando son guardadas por mucho tiempo”.*

Continúa indicando el texto *“Esta unidad efectuó la búsqueda en Internet, con el propósito de crear conciencia por parte de los responsables del control, manejo y custodia de los valores, en implementar nuevas y mejores prácticas en el cuidado y conservación de las joyas, no solo para devolver valores en las mismas condiciones en que fueron recibidas sino, para conservar su valor en los casos que, una vez que sean pasadas a comiso, poder disponer de ellas y venderlas o subastarlas en mejores precios”;* no obstante a la fecha del conteo de valores se evidencia que lo manifestado en el 2010 no ha surtido efecto alguno, pues todo está tal y como se evidenció en dicho año.

Se reitera que la mejor forma de proteger las joyas es con papel periódico por mantenerse bajo custodia por mucho tiempo, además la administración debe contemplar que en caso de devolución esos valores tienen que entregarse en las condiciones en que se recibieron y para efectos de disponer de estos bienes a futuro, lo conveniente es que se mantengan en óptimas condiciones. Se debe tomar en cuenta, la responsabilidad que le atañe a la URA de velar por la correcta administración de los bienes decomisados.¹²

¹² Artículo 139, Ley 8204

En el Informe AI-10-2010 se señaló la conveniencia de tomar acciones con el dinero resguardado en las cajas de seguridad de la entidad bancaria procedente de países como: Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia. Actualmente existen en dichas cajas de seguridad billetes y monedas de Europa (Alemania, Bélgica, Australia, España, Francia, Inglaterra, Italia, Rumania, Noruega) Belice, Canadá, Aruba, Brasil, Argentina, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Filipina, Gran Caimán, Jamaica, Korea, Israel, México, Nigeria, Panamá, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela y Zambia.

El equivalente de dicho dinero asciende a un aproximado de \$24.048.62 equivalente según tipo de cambio al 1° de agosto del año en curso es de ₡13.079.081.93 (trece millones setenta y nueve ochenta y uno con 93/100) de causas con identificación descriptiva, y de causas sin descripción y en dinero donde se desconoce el tipo de moneda asciende a \$2,720.00, datos que fueron levantados por esta unidad, pues la URA no posee la información.

Por otra parte, es conveniente tomar en consideración la vigencia del dinero en su país de origen, pues se podrían estar resguardando monedas que no califica como valor económico alguno, por ejemplo la moneda “franco belga” moneda oficial en el Reino de Bélgica antes del 2002, actualmente “euro.”.

A pesar de que se había indicado la no conveniencia de dinero en las cajas, se vuelve a determinar la existencia del mismo en forma incrementada, por lo que se insta a los responsables de la administración de las cajas de seguridad cambiar el dinero de manera que pueda ser colocado en las cuentas del ICD, bajo la naturaleza de decomiso y comiso, según corresponda.

2.7 Venta o subasta de joyas.

Como expresó el antiguo responsable de los valores en acta AI-035-2014 de fecha treinta de mayo del dos mil catorce se ha logrado efectuar solo un remate en el año 2007, agregó además, que por inopia en las licitaciones para valorar los bienes no se han podido rematar o vender las joyas.

La Ley 8204 en el párrafo siete del artículo 84 que reza: *“En caso de que la administración de bienes decomisados requiera la participación de profesionales especializados en determinadas materias, el ICD podrá efectuar esas contrataciones de manera directa y urgente, por la naturaleza y las circunstancias que la generan, incompatibles con el concurso”.*

Por tanto, se insta a la URA, valorar realizar estudios oportunos y las consultas jurídicas correspondientes, con el fin de programar un posible remate o venta de las joyas, para dar cumplimiento a lo consignado en el punto f) de la ley 8204 sobre *“Programar y ejecutar las subastas de los bienes comisados”* y además

liberar de esta forma las cajas de seguridad del Banco Nacional, se encuentran saturadas.

III- CONCLUSIONES

De la migración de los datos en formato ACCESS a sistema SAB, se comprobó que no todas las causas fueron objeto de modificación, hubo pérdida de información y/o duplicidad causas. Se comprueba que el procedimiento para la devolución de bienes, previo a la devolución, el abogado debe generar una autorización en el sistema, procedimiento que no es llevado a la práctica por parte del personal de la URA.

El inventario realizado refleja valores que no coinciden con los anotados en el sistema, existen faltantes y sobrantes de joyas, descripciones imprecisas, que no se ajustan a lo consignado en el acta de custodia de depósito judicial. Además, se comprueba la tenencia de objetos que no califican dentro de la naturaleza cuantificable y algunos en condiciones extremas de deterioro, aspecto que ha sido mencionado en informes anteriores, de ahí la conveniencia de una depuración de los bienes custodiados en las cajas de seguridad.

Existen valores de los que se desconoce el número de causa, nombre del imputado, despacho judicial y relación jurídica (decomiso o comiso), condición que se ha mantenido desde la creación del ICD a la fecha.

Para la conservación de las joyas se continúa con el uso de bolsas plástico, por lo que se reitera que la mejor forma de proteger las joyas es con papel periódico, pues debe contemplarse que en caso de devolución, los valores de valor cuantificable y de buena calidad deben entregarse en las condiciones en que se recibieron.

Del contenido en las cajas de seguridad bancaria se custodian objetos que no califican dentro de la naturaleza cuantificable tales como: cuchara de cerámica, bolsas de tela, dientes de leche, caja de madera vacía, una cartera de minnie tipo monedero, lapiceros, joyas en condiciones extremas de deterioro, como: relojes con la faja desintegrada o sin brazaletes, aretes sin pareja, billetes deteriorados, en el caso de una cadena únicamente existe parte de ella; además, se detectaron en los paquetes causas que contienen una o dos monedas de baja denominación y brazaletes en mal estado.

Por último, se advierte ausencia de supervisión por parte del jefe de la URA, en lo que al control de los valores y joyas se refiere, si bien es cierto la jefatura delega en el funcionario la ejecución de la administración de los bienes, eso no lo exime de responsabilidad, ya que debe tener presente que la normativa

no lo exonera del deber de observancia y fortalecimiento del sistema de control interno.

IV- RECOMENDACIONES.

AL DIRECTOR GENERAL.

a) Girar instrucciones al Jefe de la URA para que en coordinación con la Asesoría Legal de este ICD, se analice la posibilidad de depurar los valores que muestran deterioro, así como proceder a colocar el dinero custodiado en las cajas de seguridad en las cuentas del ICD, el cual asciende a un aproximado de \$24.048.62 equivalente a ¢13.079.081.93 (trece millones setenta y nueve ochenta y uno con 93/100). Ver punto 2.4 de este informe.

b) Girar instrucciones al Jefe de la URA en el sentido de que se analicen los compromisos, responsabilidades y deberes de competencia ya que no se trata únicamente de resguardar los bienes, sino también de administrarlos de forma adecuada. Además, contemplar una mayor supervisión en el control de los valores y joyas, de manera que se fortalezca el sistema de control interno sobre la función de custodia de valores. Véase punto 2.5 de este informe.

c) Girar instrucciones al Jefe de la URA, para que realice los estudios oportunos y las consultas jurídicas correspondientes, con el fin de programar un posible remate o venta de las joyas, para dar cumplimiento a lo consignado en el punto f) de la ley 8204. Refiérase al punto 2.7 del presente informe.

AL JEFE UNIDAD RECUPERACION DE ACTIVOS.

d) Implementar mejores prácticas de almacenamiento, resguardo, a la vez es conveniente realizar una revisión para determinar la condición jurídica de las causas que tienen más de diez años, promoviendo la disposición de los valores en caso de donación, venta o remate. Ver punto 2.2. de este informe.

e) Se hace necesario la implementación de protocolos que contengan información descriptiva de los valores, aspecto que fortalecerá la conciliación de la descripción en la base de datos versus lo consignado en las actas de custodia de depósito judicial. Véase punto 2.2 de este informe.

f) Proteger las joyas con papel periódico por mantenerse bajo custodia por mucho tiempo, lo que permitirá mantenerlos en óptimas condiciones. Analizar punto 2.6 del informe.

g) Es importante que la URA por medio del responsable del control de los valores tome acciones para que dicho dinero sea convertido y depositado en

AUDITORIA INTERNA.

INFORME FINAL AI-006-2014.



las cuentas del Instituto como lo indica el artículo 85 y 87 de la Ley 8204. Véase lo señalado en el punto 2.6 del presente informe.